



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 121

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **10:03** del día **diez (10) de abril de 2019**, de acuerdo con lo señalado por medio de **auto del 14 de diciembre de 2018**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por María Irma Vergara Vidales con radicación 73001-33-33-003-**2018-00149**-00 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, siendo vinculada el Municipio de Ibagué - Secretaría de Educación.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** Se hace presente la abogada LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Se hace presente la abogada NACARID CHACÓN AVILA identificada con C.C. 28.544.268 de Ibagué y T.P. 174.558 del C.S. de la Judicatura.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la inasistencia del delegado del Ministerio Público y del apoderado judicial del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AUTO: Se aceptó la renuncia al poder presentada por los abogados Michael Andrés Vega Devia y Elsa Xiomara Morales Bustos, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que el pasado primero (1º) de febrero de los presentes, se allegaron los soportes de la comunicación enviada al poderdante, razón por la cual se cumplen con las formalidades señaladas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoció personería adjetiva a la Dra. LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA para actuar como apoderada sustituta de la parte actora y a la abogada NACARID

CHACÓN AVILA como apoderada sustituta de la parte demandada – MUNICIPIO DE IBAGUÉ, de conformidad con los poderes allegados a este estrado judicial.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. SANEAMIENTO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. EXCEPCIONES PREVIAS

El *Ministerio de Educación* y el *Municipio de Ibagué* propusieron la denominada “PRESCRIPCIÓN”, para lo cual, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por así disponerlo el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se diferirá a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el asunto que nos ocupa, se evidencia que los hechos sobre los cuales no hay controversia son: que la demandante laboró por más de 20 años al servicio de la docencia oficial y cumplió con los requisitos establecidos por la ley para que le fuera reconocida su pensión de jubilación por la entidad demandada, la cual fue posteriormente reliquidada por retiro definitivo del servicio, por lo que los mismos serán excluidos del debate litigioso, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el problema jurídico consiste en determinar si la demandante, en su condición de docente oficial, tienen derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en la medida de sus competencias, le revisen y paguen la pensión de jubilación de la que es beneficiaria con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior a la adquisición al estatus de pensionada, así como la reliquidación de la pensión, con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el año anterior al retiro definitivo del servicio docente.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

6. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifestó que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad de los actos administrativos sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, señala que la directriz del Comité es no conciliar, allega (4 folios).

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, la señora Jueza declaró fallida la conciliación y dispuso continuar con el desarrollo de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

7. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. Parte demandante

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. (Fol. 5-21)

8.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Téngase como prueba el expediente administrativo que dio origen a los actos acusados y que fue aportado por la entidad territorial.
- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos obrantes a folio 63 a 91 del expediente.

8.3. De oficio

De acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 213 del C.P.A.C.A. el Despacho ordena en forma oficiosa, que en un término de diez (10) días siguientes a la presente diligencia, el Municipio de Ibagué– Secretaría de Educación, se sirva allegar certificación en la que conste de forma específica, sobre cuáles de los factores salariales devengados por la docente María Irma Vergara Vidales C.C. 28.891.329 en el período comprendido entre el 13 de mayo de 2005 y el 13 de mayo de 2006, así como entre el 21 de julio de 2015 y el 21 de julio de 2016, la entidad le hizo descuentos para aportes a pensión. La apoderada judicial del Municipio de Ibagué, deberá comunicar esta decisión a su poderdante y velar por el recaudo de la prueba en el término otorgado.

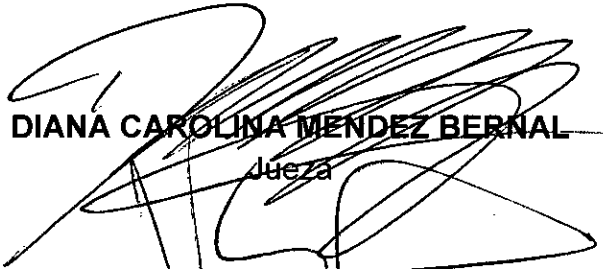
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Una vez repose en el plenario la citada documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se pondrá en conocimiento de las partes para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, luego de lo cual, se correrá traslado para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión y se ingresará al Despacho para la sentencia respectiva.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia a la audiencia, que hará parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:12, se da por terminada.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL

Jueza



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad hoc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito
Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARIA IRMA VERGARA VIDALES
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00149-00
Fecha	10 DE ABRIL DE 2019
Hora de Inicio	10:03
Hora de finalización	10:12

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Lelia Alexandra Lozano Bonilla	28.540982 235672	apoderada sustituto demandante	Cra 2 # 17-70 C.C. San Miguel loc 11 notificaciones ibagué y rural de bogotá como	
Norand charon Pulcin	28.544-268	Apoderado mpo page	Oficina de Page de 309	

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc